



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0137

(28 MAR. 2008)

Por la cual se define la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 1505 de 2002 y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º de la Ley 401 de 1997 se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- como cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural -CTG- el cual tiene como función hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.

Que el artículo 1º del Decreto 1175 de 1999 estableció que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- debe cumplir las funciones de asesoría de conformidad con lo establecido en el Reglamento Único de Transporte.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- mediante Resolución 071 de 1999 expidió el Reglamento Único de Transporte, en el cual se establecen las funciones que debe cumplir el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-, y las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para efectos del mismo.

Que mediante Decreto 2225 de 2000 el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, asignando a la UPME la facultad de determinar los participantes que integran el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que el artículo 7º del Decreto 2225 de 2000 estableció que la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- debe efectuarse con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, y que la determinación de sus miembros debe efectuarse antes del 1º de Marzo de cada año y la conformación así efectuada, iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración.

Que el Decreto 2282 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía adicionó y modificó parcialmente el mencionado Decreto 2225 de 2000 en el sentido de señalar la forma de selección de los representantes del Sistema Nacional de Transporte y el procedimiento para la notificación de los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que con base en el procedimiento establecido en los Decretos 2225 de 2000 y 2282 de 2001 la UPME procederá mediante la presente resolución a determinar la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, que iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril de 2008, teniendo en cuenta las respectivas memorias de cálculo de la metodología aplicada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 0137

(28 MAR. 2008)

Por la cual se define la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Determinase la participación de los miembros representantes por parte de los productores; remitentes y transportadores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- que iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril de 2008.

No.	REPRESENTANTES DE PRODUCTORES	REPRESENTANTES DE TRANSPORTADORES	REPRESENTANTES DE REMITENTES
1	ECOPETROL SA	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR - TGI S.A ESP	GAS NATURAL S.A. E.S.P.
2	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	PROMIGAS S.A. E.S.P.	GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.
3	B.P. EXPLORATION COLOMBIA LTD.	Transportadora de Metano S.A. E.S.P. TRANSMETANO S.A. E.S.P.	GECELCA S.A ESP
4	TEPMA	TRANSORIENTE S.A. E.S.P.	ISAGEN S.A E.S.P
5		Transportadora Colombiana de Gas S.A. E.S.P. TRANSCOGAS S.A. E.S.P.	
6		TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal de cada una de las empresas designadas como integrantes del CNO, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

Alberto Rodríguez Hernández
2

ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Director General (E)